



Cuarto Informe de Seguimiento

Barbados

27 de octubre, 2010

© 2010 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org

BARBADOS – CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO

I. Introducción

1. Este documento es el Cuarto Informe de Seguimiento de Barbados que se presenta ante la Plenaria del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) sobre la labor emprendida para implementar la acción recomendada plasmada en el Tercer Informe de Evaluación Mutua de Barbados, el cual fue aprobado en mayo de 2008. Barbados ha presentado otros tres Informes de Seguimiento, en mayo y octubre de 2009, y en mayo de 2010, respectivamente. En concordancia con los procedimientos actuales, el documento que presentamos ahora es un informe sobre las medidas adoptadas por Barbados para abordar las acciones sugeridas para las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) que recibieron la calificación de parcialmente cumplida (PC) o no cumplida (NC). Los detalles de las acciones se plasman en el Anexo 1 del presente documento.

2. En Barbados se otorgaron las calificaciones de PC o NC a nueve (9) de las dieciséis (16) Recomendaciones Fundamentales y Principales, y de mayormente cumplida (MC) o cumplida (C) a las siete (7) Recomendaciones Fundamentales y Principales restantes de la siguiente forma:

Tabla 1: Calificaciones de las Recomendaciones Fundamentales y Principales.

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	M C	PC	PC	PC	NC	M C	PC	M C	M C	PC	M C	PC	C	PC	M C	PC

3. Con respecto a las demás Recomendaciones que no son ni fundamentales ni principales, Barbados recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida en dieciocho (18) Recomendaciones, de la siguiente forma:

Tabla 2: Recomendaciones que no son ni Fundamentales ni Principales, que recibieron la calificación de Parcialmente Cumplida y No Cumplida.

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 6 (Personas expuestas políticamente).	R. 12 (APNFD – R.5,6,8-11).
R. 8 (Las nuevas tecnologías y las operaciones que no son cara a cara).	R. 16 (APNFD – R.13-15 y 21).
R. 9 (Terceros e intermediarios introductores).	R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo).
R. 11 (Transacciones inusuales).	R. 24 (APNFD – regulación, supervisión y monitoreo).
R. 14 (Protección y no “delación”(tipping-off)).	RE. VI (Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor).
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría).	
R. 22 (Sucursales y filiales extranjeras).	

R. 25 (Lineamientos y Realimentación).	
R. 30 (Recursos, integridad y capacitación).	
R. 33 (Personas jurídicas – beneficiarios reales).	
R. 34 (Acuerdos legales – beneficiarios reales).	
R. 38 (Asistencia legal mutua sobre la confiscación y el congelamiento).	
RE. VII (Normas para las transferencias cablegráficas).	

4. La tabla que se inserta a continuación persigue como objetivo ayudar a ofrecer una introspección sobre las dimensiones y el nivel de riesgo de los principales sectores financieros en Barbados.

**Tabla 3: Dimensiones e integración del sector financiero de la jurisdicción.
Al 31 de diciembre, 2009-Barbados**

		Bancos (Comercial) US\$000's	Otras Instituciones de Crédito* (Aceptación de Depósitos) US\$000's	Valores	Seguros	TOTAL
		Por favor téngase en cuenta que todas las cifras son provisionales				
Cantidad de instituciones	Total #	6	45	1	28	80
Activos	US\$	5,583,288	656,773,234	391,156,557.45*	787,891.231.86+	7,419,109,023.31
Depósitos	Total: US\$	4,391,824	580,658,854			585,050,678
	% de depósitos en poder de no residentes	% de depósitos 13.45%		N/A	N/A	
Vínculos Internacional es	Propiedad Extranjera como % de los Activos del Sector:	100% de activos	80.7 % de activos	% de activos	% de activos	% de activos
	# Filiales en el extranjero	3	0			

*Relativo a Fondos Mutuos.

+Representa las cifras de 2008.

II. Resumen del avance alcanzado por Barbados.

5. **Resumen de las conclusiones del 1^{er} Informe de Seguimiento:** Las autoridades de Barbados informaron que se habían identificado medidas con respecto a las enmiendas legislativas a leyes específicas y propuestas de una nueva legislación. Estas medidas incluyeron enmiendas a la Ley del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (MLFTA, por sus siglas en inglés) y las Directrices Normativas, para abordar las recomendaciones acordes (R. 5,10,11,14,15,22 y 23). Además, el Registrador de Cooperativas, la Comisión de Valores y el Ministerio de Asuntos y Desarrollo Económico, trabajaron en pos de las enmiendas legislativas necesarias para los estatutos bajo administración y las Directrices sobre las recomendaciones que cubren sus operaciones (R. 5,6,8,9,11,15,22 y 23). Estaba bajo revisión un borrador de Proyecto de Ley sobre los Proveedores de Servicios Fiduciarios y Societarios, y quedaba por tomar la acción definitiva con respecto a las tareas recomendadas dentro de las R.3,36,38, RE.I,RE.III,RE.V. Al propio tiempo, la Autoridad Anti-Lavado de Dinero y la UIF estaban sosteniendo discusiones para formalizar el marco de las APNFD y se estaba considerando un marco normativo para los proveedores de servicios de transferencia de dinero y valor (MVT, por sus siglas en inglés) que no tenían licencia dentro del Central Bank of Barbados (CBB).

6. Dado lo anterior, se concluyó que las autoridades hasta ese momento no habían abordado la mayoría de las sugerencias y se le pidió a Barbados que reportara al respecto en octubre de 2009.

7. **Resumen de las conclusiones del 2^{do} Informe de Seguimiento:** Las autoridades informaron que se habían redactado las enmiendas a la MLFTA y estas se enviarían al Gabinete; se estaba finalizando el Proyecto de Ley sobre los Proveedores de Servicios Fiduciarios y se estaban preparando los primeros borradores de un Proyecto de Ley sobre la Delincuencia Transnacional Organizada (Prevención y Control) y un Proyecto de Ley de Prevención de la Corrupción. Se estaban implementando las Directrices del CBB revisadas. Además, se estaban enmendando las secciones acordes de la legislación sobre Valores, y la Comisión de Valores y el Registrador de Cooperativas iban a adoptar las Directrices del CBB revisadas. Se sometió a revisión el régimen de confiscación/embargo y se estaba redactando la legislación/enmiendas requeridas, para abordar las sugerencias de los Examinadores. Las disposiciones sobre las APNFD fueron incluidas en las enmiendas propuestas a la MLFTA.

8. Si bien lo anterior ofrece detalles sobre la legislación y las directrices individuales propuestas, la conclusión del informe fue similar a la del primer informe de seguimiento, quedando pendientes la mayoría de las recomendaciones en espera de la promulgación de la legislación propuesta. Por todo ello se pidió a Barbados que reportara en mayo de 2010.

9. **Resumen de las conclusiones del 3^{er} Informe de Seguimiento:** Las autoridades informaron que la MLFTA, la Ley de la Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales (MACMA, por sus siglas en inglés), el Proyecto de Ley sobre los Proveedores de Servicios Fiduciarios y Societarios, el Proyecto de Ley sobre la Delincuencia Transnacional Organizada (Prevención y Control) y el Proyecto de Ley sobre la Prevención de la Corrupción, se habían culminado y habían sido aprobadas por el Gabinete. Se habían preparado otras propuestas de enmiendas a las secciones acordes de la Ley de Valores (SA, por sus siglas en inglés). Estas piezas de la legislación estaban previstas para su presentación ante el Parlamento, para debate, en junio de 2010, y abordaban la mayor parte de las acciones recomendadas por los Examinadores plasmadas en las R.3,4,5,6,8,9,11,12,14,15,16,21,22,23,24,34,36,38,RE.I,RE.III y la RE.IV. En el Proyecto de Ley de la Comisión de Servicios Financieros se estaba considerando un marco general para la

regulación de los proveedores independientes de servicios de transferencia de dinero-valor. La Comisión debía estar establecida en julio de 2010.

10. Como se dijo con anterioridad, las autoridades de Barbados se encontraban en el proceso de preparación para presentar una legislación enmendada o nueva ante el Parlamento, para su debate en junio. Dado que la mayoría de las recomendaciones fueron incorporadas en la legislación nueva o enmendada, se sugirió que Barbados debía permanecer bajo un seguimiento expedito y que reportara ante la Plenaria en noviembre de 2010.

11. ***Resumen del avance alcanzado desde el último informe de seguimiento:*** Las autoridades informaron que el debate sobre el paquete legislativo, el cual estaba previsto para junio de 2010, se pospuso para la siguiente sesión Parlamentaria a principios de octubre de 2010. Por ende, no se ha producido ningún cambio sustantivo en la situación reportada en mayo de 2010, ya que la implementación de la mayoría de las recomendaciones de los Examinadores está en espera de la promulgación de la legislación acorde. Se adjunta para abundar en información, la matriz del último Informe de Seguimiento.

CONCLUSION

12. Desde el último Informe de Seguimiento, Barbados no ha logrado ningún avance sustantivo en la promulgación de medidas legislativas que aborden la mayoría de las recomendaciones de los Examinadores. Por lo tanto, se recomienda incluir a Barbados en un seguimiento intensificado y que la Presidencia del GAFIC envíe una carta al Fiscal General de Barbados, exhortando al país a lograr un avance con respecto a la promulgación de la legislación acorde.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Barbados**

Las Cuarenta Recomendaciones	Clasificación	Resumen de los factores que fundamentan la clasificación	Acción que se recomienda	Acciones Emprendidas
Sistemas jurídicos				
1. Delito de LD	GC	<ul style="list-style-type: none"> Las disposiciones de los crímenes de trata de seres humanos, corrupción y soborno que caen dentro de las categorías designadas de delitos, no han sido abordadas adecuadamente en la legislación. La extraterritorialidad de los delitos predicados no está claramente definida. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben revisar la idoneidad de la cobertura legislativa de la trata de seres humanos, la corrupción y el soborno, para asegurar que se abarquen a todas las categorías designadas de delitos. Deben armonizarse los diferentes elementos de <i>mens rea</i> de los delitos de lavado de dinero bajo MLFTA y la sección 19 de DAPCA. Reconsiderar la redacción de la sección 4 de la Ley del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Prevención y Control) (MLFTA, en inglés) con la finalidad de eliminar la actual limitación que exige que debe existir una intención de cometer el acto extraterritorial también en Barbados. 	La Office of the Chief Parliamentary Counsel se encuentra actualmente en el proceso de redactar una legislación, incluyendo una legislación relativa a la delincuencia transnacional organizada, para subsanar los defectos específicos.
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa	GC	<ul style="list-style-type: none"> Uso ineficaz de las disposiciones sobre el LD. 		Esta recomendación fue sometida a revisión y fue aceptada por el Director de Enjuiciamientos Públicos (Director of Public Prosecutions). Se tomará la acción definitiva.
3. Confiscación y medidas provisionales	PC	<ul style="list-style-type: none"> El decomiso/incautación se limita solamente a los activos del lavado de dinero, el delito predicado de narcotráfico, actos terroristas y el financiamiento del terrorismo. No hay una disposición específica para 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la revisión del régimen de decomiso/confiscación para asegurar que se cubran todos los delitos graves; que se racionalicen los distintos estatutos en la mayor medida posible para imprimir una mayor certeza en la aplicación. Debe 	Estas recomendaciones fueron sometidas a revisión y fueron aceptadas por el Director of Public Prosecutions. Se tomará la acción definitiva.

		<p>el decomiso de medios bajo MLFTA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No hay una disposición para la solicitud ex parte de congelamiento o incautación de bienes sujetos a confiscación bajo MLFTA. • No existe ninguna disposición para las órdenes de presentación/inspección bajo MLFTA. • La ausencia de un enfoque integrado con respecto al decomiso/incautación resta efectividad. 	<p>prestarse una atención específica al hecho de ajustar el esquema de decomiso de MLFTA, para incorporar características apropiadas de equilibrio a tono con juicios recientes. Además deben particularizarse con mayor profundidad los distintos aspectos de los enfoques, incluyendo los factores a tomar en cuenta por la corte antes de emitir órdenes; inclusión de los medios; derechos de buena fe de terceros; variación/cumplimiento de las órdenes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La inclusión de los medios bajo la Ley de los Activos del Crimen (POCA, en inglés) debe extenderse para asegurar que se incluyan los bienes que se pretendían usar en la comisión del delito. • La definición de “delito listado” bajo POCA debe ampliarse para incorporar los delitos graves contemplados por las “categorías designadas de delitos” del GAFI. • Debe promulgarse una disposición específica para el decomiso de medios dentro de la Ley del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Prevención y Control) (MLFTA, en inglés). • Deben introducirse potestades apropiadas de presentación e inspección en MLFTA. Para los delitos dentro de la Ley del Uso Indebido de Drogas (Prevención y Control) (DAPCA, en inglés) que caen fuera del alcance de los “delitos listados” de POCA, 	
--	--	--	---	--

			<p>deben incorporarse también potestades similares.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las definiciones de “instituciones financieras” bajo POCA y MLFTA deben armonizarse. • La sección 60 de POCA debe enmendarse para permitir que los departamentos/entidades del Gobierno, sobre bases apropiadas, presenten objeciones a la revelación de información. El esquema bajo la sección 57 con respecto al Jefe de Hacienda puede constituir un precedente útil. • La sección 6A(4) de MLFTA debe enmendarse para posibilitar que los Departamentos del Gobierno objeten la entrega de información al Director de la UIF, sobre la base de motivos apropiados. La sección 57 de POCA puede consultarse a manera de guía. Exigir el acceso por el Director de la UIF a los datos en manos de los departamentos gubernamentales solo bajo la autoridad de una orden judicial, al igual que en las secciones 55 y 60 de POCA con respecto al Director de Enjuiciamientos Públicos. • El criterio de prueba bajo las secciones 9 y 17 de POCA (darse a la fuga) debe ajustarse para exigir explícitamente el criterio civil. • El esquema de decomiso civil bajo la 	
--	--	--	--	--

			sección 47 de DAPCA debe ampliarse para abordar cuestiones tales como los procedimientos a seguir y el criterio de prueba.	
Medidas preventivas				
4. Leyes sobre el secreto a tono con las Recomendaciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> • El CBB no puede intercambiar información con otras agencias internas de supervisión del sector financiero. • Bajo la Ley de Sociedades Cooperativas, el Registrador de Cooperativas solo puede intercambiar información de conformidad con una orden judicial. • El Ministerio de Asuntos Económicos y Desarrollo no tiene autoridad para tener acceso a la información de sus licenciatarios o para revelar información a contrapartes locales o extranjeras. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debe enmendarse la Ley del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Prevención y Control) para especificar las causas de las inspecciones de la Autoridad Anti Lavado de Dinero, es decir, revisar el cumplimiento con la Ley del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Prevención y Control) y los lineamientos ALD/CFT en general. • Debe enmendarse la Ley de las Instituciones Financieras para permitirle al CBB intercambiar información con reguladores locales. • Debe enmendarse la Ley de Sociedades Cooperativas para permitir al Registrador de Sociedades Cooperativas intercambiar información con reguladores locales y extranjeros sin tener que obtener una Orden Judicial. • Debe promulgarse una disposición legal explícita que le permita al Supervisor de Seguros intercambiar información con otros reguladores. • Debe autorizarse al Ministerio de Asuntos Económicos y Desarrollo a tener acceso a 	<p>La Ley de las Instituciones Financieras (Financial Institutions Act) CAP344A, fue enmendada para permitir el intercambio de información con reguladores locales.</p> <p>Están bajo revisión las disposiciones sobre el intercambio de información en los estatutos gobernados por el Registrador de Cooperativas (Registrar of Cooperative), el Supervisor de Seguros (Supervisor of Insurance) y el Ministerio de Asuntos Económicos y Desarrollo (Ministry of Economic Affairs and Development).</p> <p>No obstante, a manera de comentario general sobre la revisión de estatutos prudenciales, Barbados se encuentra actualmente en el proceso de revisión de su marco de supervisión/regulación y se creará una Comisión de Servicios Financieros (Financial Services Commission).</p>

			información de sus licenciatarios y poder intercambiar información apropiadamente con otras autoridades competentes.	
5. Diligencia debida sobre el cliente	PC	<p>No existen requisitos legislativos para las instituciones financieras de que</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Apliquen medidas en el terreno de la DDC para transacciones ocasionales que sean transferencias cablegráficas en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE VII, o cuando existe una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o cuando la institución financiera tiene dudas sobre la veracidad o idoneidad de la información de DDC obtenida previamente; ❖ Verifiquen que toda persona que diga actuar en nombre del cliente esté autorizada para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona; ❖ Determinen quiénes son las personas naturales que al final poseen o controlan al cliente; ❖ Realicen una diligencia debida continua sobre las relaciones comerciales; ❖ Verifiquen la identidad de los clientes individuales utilizando documentos, datos o información confiable, independientes (datos de identificación); 	<ul style="list-style-type: none"> • A las instituciones financieras se les debe exigir legislativamente: <ul style="list-style-type: none"> • Que apliquen medidas de DDC para las transacciones ocasionales que son transferencias cablegráficas en las circunstancias abordadas por la Nota Interpretativa de la RE VII, o cuando existe una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o cuando la institución financiera tiene dudas sobre la veracidad o idoneidad de la información de DDC obtenida previamente; • Que verifiquen que toda persona que diga actuar en nombre del cliente esté autorizada para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona; • Que determinen quiénes son las personas naturales que al final poseen o controlan al cliente; 	<p>La Ley del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Prevención y Control) (MLFTA, en inglés) se está enmendando de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La definición de transacción comercial en la sección 2 incluirá transacciones ocasionales que sean transferencias cablegráficas que aborda la RE VII. - La sección 7 (que define identidad del cliente) o la sección 8 (que aborda las obligaciones de las instituciones financieras) exigirá a las instituciones financieras que lleven a cabo la DDC cuando exista una sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo, o cuando la institución financiera tiene dudas sobre la veracidad o lo idóneo de la información de DDC obtenida con anterioridad. - La sección 7(1) y 7(3) para incluir el tema de la verificación de la identidad. - La sección 7(3) para incluir el requisito para las instituciones financieras de determinar las personas naturales en cuyo nombre o para cuyo beneficio ulterior pueda estar actuando el solicitante.

	<ul style="list-style-type: none"> ❖ No existe una prohibición expresa contra la aplicación de medidas de DDC reducidas cuando hay riesgo de LD y FT. ❖ Los siguientes requisitos son ejecutables solo para los licenciarios del CBB y del Supervisor de Seguros; <ul style="list-style-type: none"> • Examen de las transacciones y actualización de los datos o documentos recopilados dentro del proceso de DDC. • Medidas para las categorías de clientes de riesgo alto y bajo. • Momento para realizar la verificación e incumplimiento en completar la CDD, y aplicación de los requisitos de DDC a los clientes ya existentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Que realicen una diligencia debida continua sobre las relaciones comerciales; • Que verifiquen la identidad de los clientes individuales utilizando documentos, datos o información confiable, independientes (datos de identificación); • No se debe aceptar la aplicación de medidas de DDC simplificadas siempre que exista una sospecha de LD o FT. • La ejecutabilidad de los siguientes requisitos debe extenderse de los licenciarios del CBB y del Supervisor de Seguros a todas las demás instituciones 	<ul style="list-style-type: none"> - Incluir una disposición en la sección 7 (identidad sobre el cliente) o en la sección 8 (deberes de las instituciones financieras) que exija una diligencia debida continua sobre los titulares de cuentas de clientes. - Se están enmendando los Lineamientos Normativos, ej.: sección 7.5 de los Lineamientos del CBB sobre la DDC reducida. - La sección 7 o la sección 8 para exigirle a las instituciones financieras que verifiquen la identidad del cliente individual utilizando fuentes confiables, documentos, datos o información de fuentes independientes. - Se está eliminando la sección 7(5)(a) de MLFTA, dado el alcance de la definición de institución financiera. - Puesto que todos los servicios de carácter financiero no son abordados en las Recomendaciones del GAFI, ej.: los Negocios y Profesionales No Financieros Designados, se está incluyendo una disposición en la MLFTA que permita la designación de una persona como institución financiera a los efectos de dicha Ley. <p>El Registrador de Cooperativas (Registrar of Cooperatives), la Comisión de Valores (Securities Commission) y el Ministerio de Asuntos Económicos y Desarrollo (Ministry</p>
--	--	---	---

			<p>financieras:</p> <ul style="list-style-type: none"> Examen de las transacciones y actualización de los datos o documentos recopilados dentro del proceso de DDC. Medidas para las categorías de clientes de riesgo alto y bajo. Momento para realizar la verificación e incumplimiento en completar la DDC, y aplicación de los requisitos de DDC a los clientes ya existentes. 	<p>of Economic Affairs & Development) están:</p> <ul style="list-style-type: none"> Procurando las enmiendas legislativas que sean necesarias en los estatutos bajo administración y los Lineamientos sobre los temas expuestos en los puntos, e Implementando mejores sistemas sobre las estadísticas referidas a la ejecución.
6. Personas expuestas políticamente	PC	<ul style="list-style-type: none"> Los requisitos sobre las personas políticamente expuestas son ejecutables solo para los licenciatarios del CBB y del Supervisor de Seguros. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben convertir en ejecutables para todas las instituciones financieras, los requisitos sobre las personas políticamente expuestas como aparecen en los Lineamientos ALD/CFT del CBB y del Supervisor de Seguros. 	<p>El Registrar of Cooperatives, la Securities Commission y el Ministry of Economic Affairs & Development están:</p> <ul style="list-style-type: none"> Procurando las enmiendas legislativas que sean necesarias en los estatutos bajo administración y los Lineamientos sobre las PEP, e Implementando mejores sistemas sobre las estadísticas referidas a la acción de ejecución.
7. Banca corresponsal	GC	<ul style="list-style-type: none"> No existe un requisito específico para las instituciones financieras de que precisen si la institución respondedora ha estado sometida a una investigación sobre lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o a alguna acción normativa. 	<ul style="list-style-type: none"> Las instituciones financieras, en la recopilación de información sobre la calidad de la supervisión del respondedor, deben precisar si esta ha estado sometido a una investigación sobre lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o a una acción normativa. 	<p>Se está actualizando la sección 7.4.8 de los Lineamientos del CBB.</p>
8. Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara	PC	<ul style="list-style-type: none"> Los requisitos sobre los clientes con los que no se establece un contacto cara a cara son ejecutables solo para los licenciatarios del CBB y del 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben convertir en ejecutables para todas las instituciones financieras, los requisitos sobre los clientes con los que no se establece un contacto 	<p>El Registrar of Cooperatives, la Securities Commission y el Ministry of Economic Affairs & Development están:</p>

		Supervisor de Seguros.	cara a cara como aparecen en los Lineamientos ALD/CFT.	- Procurando las enmiendas legislativas que sean necesarias en los estatutos bajo administración y los Lineamientos sobre los clientes con los que no se entabla un contacto cara a cara, e - Implementando mejores sistemas sobre las estadísticas referidas a la acción de ejecución
9. Terceros e intermediarios presentadores	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Los requisitos sobre los terceros y negocios intermediados solo son ejecutables para los licenciarios del CBB y del Supervisor de Seguros. • No existe ningún requisito para las instituciones financieras de que tengan estar convencidas de que el tercero está regulado y supervisado en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29. • No existe ninguna indicación de las autoridades en cuanto a que hayan determinado en qué países pueden estar radicados los terceros que cumplen con las condiciones de estar regulados y supervisados, y que cumplen con los requisitos de DDC. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar lograr que los requisitos para terceros y negocios intermediados, como se estipulan en los Lineamientos ALD/CFT del CBB, sean ejecutables para todas las demás instituciones financieras. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que se convenzan de que el tercero está regulado y supervisado en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29. • Las autoridades deben considerar advertir a las instituciones financieras sobre los países en los que pueden estar radicados los terceros que cumplen con las condiciones de estar regulados y supervisados, y que cumplen con los requisitos de DDC. • 	El Registrar of Cooperatives, la Securities Commission y el Ministry of Economic Affairs & Development están considerando la inclusión en los Lineamientos. Cuando el requisito no se considere necesario, deberán documentarse entonces las causas de esta decisión.
10. Mantenimiento de registros	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Legislativamente se exige conservar solo los registros de transacciones comerciales que sobrepasen los \$10 000 por un periodo de cinco años luego de la terminación de una transacción. • En las leyes o regulaciones no aparece ningún requisito sobre la conservación de los archivos de cuentas y 	<ul style="list-style-type: none"> • Debe enmendarse la Ley del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Prevención y Control) para exigir la retención de todos los registros necesarios sobre todas las transacciones por un periodo de cinco años luego de la terminación de la transacción. • A las instituciones financieras se les debe exigir legislativamente que 	Está bajo revisión el límite de \$10,000 en las secciones 8(1)(a)(i) y 8(1)h) de MLFTA. - Se está enmendando la sección 8(1)(a)(i)

		<p>correspondencia comercial por un periodo de, al menos, cinco años, después de la terminación de la relación comercial.</p> <ul style="list-style-type: none"> No existe un requisito legal directo para las instituciones financieras de asegurar que los registros estén disponibles a tiempo para las autoridades competentes locales. 	<p>mantengan los registros sobre los expedientes de cuentas y correspondencia comercial, por un periodo de, al menos, cinco años, luego de la terminación de una cuenta o relación comercial, o un lapso de tiempo mayor si así lo pide una autoridad competente.</p> <ul style="list-style-type: none"> A las instituciones financieras se les debe exigir legislativamente que aseguren que todos los registros e información sobre los clientes y las transacciones estén disponibles a tiempo. 	<p>de MLFTA para que diga “por un periodo no menor de 5 años”.</p> <p>Los estatutos gobernados por los reguladores prudenciales están bajo revisión para confirmar que los poderes generales permitan la emisión de directivas, las cuales posibiliten este tema en específico. Además, se está realizando una cuidadosa revisión de la sección 6A(3)(b) de MLFTA, la cual otorga a la Autoridad potestades que parecen conceder suficiente flexibilidad sobre este tema.</p>
11. Transacciones inusuales	PC	<ul style="list-style-type: none"> Los requisitos de monitoreo especificados en los Lineamientos ALD/CFT solo son ejecutables para los licenciarios del Central Bank y del Supervisor de Seguros. La conservación de las conclusiones escritas de los exámenes internos de las transacciones se limita a las transacciones que exceden la cifra de BD\$10,000. 	<ul style="list-style-type: none"> Los requisitos en los Lineamientos ALD/CFT deben ser ejecutables para todas las instituciones financieras. Los Lineamientos ALD/CFT deben exigir específicamente el mantenimiento de las conclusiones de los exámenes internos de todas las transacciones, durante un periodo de, al menos, cinco años. 	<p>El Registrar of Cooperatives, la Securities Commission y el Ministry of Economic Affairs & Development están:</p> <ul style="list-style-type: none"> Procurando las enmiendas legislativas que sean necesarias en los estatutos bajo administración y los Lineamientos sobre los clientes con los que no se entabla un contacto cara a cara, e Implementando mejores sistemas sobre las estadísticas referidas a la acción de ejecución. <p>Esto se abordará con la revisión de 8(1)(a) de MLFTA</p>
12. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas –	NC	<ul style="list-style-type: none"> Los requisitos de las Rec. 5, 6, 8 a la 11 y 17 no se ejecutan adecuadamente 	<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda que las autoridades tomen medidas para aplicar los requisitos de las 	<p>Un Grupo de Trabajo Político conjunto está revisando en estos momentos un 2^{do}</p>

R.5, R.6, R.8-R.11		para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que no tienen licencia del CBB.	Recomendaciones 5, 6, 8 a la 11, y la 17 a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que no tienen licencia del CBB.	borrador del Anteproyecto de Ley de los Proveedores de Servicios Corporativos y Fiduciarios. La Autoridad Anti Lavado de Dinero/UIF (AMLA/FIU, en inglés) está entablando discusiones con respecto a la formalización del marco para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas. La AMLA/FIU está contemplando la emisión de Lineamientos para abordar este defecto.
13. Reporte de transacciones sospechosas	GC	<ul style="list-style-type: none"> En la ley o regulaciones no aparece ningún requisito de reportar las transacciones sospechosas intentadas o interrumpidas. La trata de seres humanos, la corrupción y el soborno no son abordados adecuadamente en la legislación como delitos predicados. 	<ul style="list-style-type: none"> Debe enmendarse la Ley del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Prevención y Control) para exigir el reporte de transacciones intentadas o interrumpidas sobre las que se sospecha que está involucrado el LD o el FT. 	<p>Se está revisando la definición de “transacción comercial” (y de “registro de transacciones comerciales”) en la sección 2 de MLFTA.</p> <p>Además de la enmienda a la definición de transacción comercial para incluir las transacciones intentadas o interrumpidas (ver Rec. 5 arriba), se está enmendando la sección 8(1)(h) para incluir las transacciones sospechosas.</p> <p>La Office of the Chief Parliamentary Counsel se encuentra actualmente en el proceso de redactar una legislación, incluyendo una legislación relativa a la delincuencia transnacional organizada, para subsanar los defectos específicos.</p>
14. Protección y no “delación”	PC	<ul style="list-style-type: none"> La MLFTA establece disposiciones sobre el reporte incoherentes, obligatorias y voluntarias; la disposición sobre inmunidad bajo MLFTA no se refiere a disposiciones obligatorias sobre el reporte. 	<ul style="list-style-type: none"> Debe enmendarse la sección 22A (5) de la Ley del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Prevención y Control) para eliminar la referencia al reporte voluntario por parte de las instituciones financieras, y debe revisarse la sección 22A(6) para dejar claro que la inmunidad contra la responsabilidad se aplica a todas las instituciones financieras que reportan bajo las secciones 8(1)(b) y (h) de la Ley. 	<p>Se está enmendando la sección 22A(6) de MLFTA para referir también a la sección 8(1)(b) y 8(1)(h).</p>

<p>15. Controles internos, cumplimiento y auditoría</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los requisitos legislativos sobre los controles internos, el cumplimiento y la auditoría no incluyen la imposición de penalidades y sanciones por incumplimiento con las disposiciones. • No existe un requisito que se pueda hacer cumplir sobre la designación de un oficial de cumplimiento ALD/CFT a nivel administrativo o el desarrollo de políticas y procedimientos para el mantenimiento de registros. • Los requisitos sobre una función de auditoría independiente, capacitación en las nuevas técnicas y tendencias en el LD y el FT, y procedimientos de investigación para los empleados nuevos, son ejecutables solo para los licenciarios del CBB y del Supervisor de Seguros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los requisitos legislativos sobre los controles internos, el cumplimiento y la auditoría deben incluir la imposición de penalidades y sanciones por incumplimiento. • A todas las instituciones financieras se les debe exigir que designen a un oficial de cumplimiento ALD/CFT a nivel administrativo y que desarrollen políticas y procedimientos para el mantenimiento de registros. • Los requisitos sobre una función de auditoría independiente, capacitación en las nuevas técnicas y tendencias en el LD y el FT, y procedimientos de investigación para los empleados nuevos, deben extenderse de los licenciarios del CBB y del Supervisor de Seguros a todas las instituciones financieras 	<p>Se están incluyendo en MLFTA sanciones por incumplimiento con la subsección 8(1)(e) y (g).</p> <p>Se orientará a las instituciones financieras sobre este tema.</p> <p>El Registrar of Cooperatives, la Securities Commission y el Ministry of Economic Affairs & Development están:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Procurando las enmiendas legislativas que sean necesarias en los estatutos bajo administración y los Lineamientos sobre los clientes con los que no se entabla un contacto cara a cara, e - Implementando mejores sistemas sobre las estadísticas referidas a la acción de ejecución.
<p>16. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas – R.13-R.15 y R.21</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los requisitos de las Recomendaciones 13 a la 15, 17 y 21 no se aplican adecuadamente a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que no tienen licencia del CBB. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas deben estar sujetos a los mismos requisitos que existen para todas las demás instituciones financieras bajo las leyes acordes. Las autoridades deben tomar medidas para asegurar que los requisitos de las Recomendaciones 13 a la 15, 17 y 21 se apliquen a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas que no tienen licencia del CBB. 	<p>Un Grupo de Trabajo Político conjunto está revisando en estos momentos un 2^{do} borrador del Anteproyecto de Ley de los Proveedores de Servicios Corporativos y Fiduciarios.</p> <p>La AMLA/FIU está entablando discusiones con respecto a la formalización del marco para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas. La AMLA/FIU</p>

				está contemplando la emisión de Lineamientos para abordar este defecto.
17. Sanciones	GC	<ul style="list-style-type: none"> • La Comisión de Valores y el Registrador de Cooperativas no tienen potestad administrativa para aplicar sanciones por violaciones en el terreno ALD/CFT. • La Comisión de Valores y el Registrador de Sociedades Cooperativas no tienen facultades generales de sancionamiento para abordar con efectividad las violaciones de los licenciatarios. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Comisión de Valores y el Registrador de Sociedades Cooperativas deben recibir las potestades administrativas para aplicar sanciones por violaciones en materia ALD/CFT. • Todos los reguladores, excepto para el CBB y el Supervisor de Seguros, deben contar con facultades generales de sancionamiento para abordar con efectividad las violaciones de los licenciatarios. 	El Registrar of Cooperatives, la Securities Commission y el Ministry of Economic Affairs & Development están procurando enmiendas legislativas para fortalecer los poderes y para implementar mejores sistemas sobre las estadísticas referidas a la acción de ejecución.
21. Atención especial para los países de mayor riesgo	NC	<ul style="list-style-type: none"> • A las instituciones financieras no se les exige que presten una atención especial a las relaciones y transacciones comerciales con personas procedentes de, o en, países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente. • No hay medidas efectivas establecidas para asegurar que las instituciones financieras estén informadas de preocupaciones sobre debilidades en los sistemas ALD/CFT de otros países. • Las conclusiones escritas de los exámenes internos de las transacciones se limitan a las transacciones que exceden el monto de BD\$10,000. • No se han emitido contra-medidas para las transacciones y relaciones comerciales con países que no aplican 	<ul style="list-style-type: none"> • Los Lineamientos ALD/CFT deben ofrecer una guía específica con respecto al prestar una atención especial a las relaciones y transacciones comerciales con personas procedentes de, o en, países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente. • Las conclusiones escritas sobre todas las transacciones que no tengan un propósito aparente económico o lícito procedentes de países que no apliquen las Recomendaciones del GAFI o que lo hagan de manera insuficiente, deben estar al alcance de las autoridades competentes. • Las autoridades deben establecer medidas dirigidas a asegurar que las instituciones financieras estén informadas de las preocupaciones sobre las debilidades en los sistemas ALD/CFT de otros países. • Las autoridades deben considerar la emisión de instrucciones sobre contra-medidas para las transacciones y relaciones comerciales con países que no apliquen las Recomendaciones del GAFI o que lo hagan de manera insuficiente. 	Barbados propone seguir manteniendo el requisito de que las instituciones financieras apliquen una diligencia debida más profunda sobre la base de sus propias valoraciones nacionales. Esto se abordará con la eliminación del límite de \$10,000 en la MLFTA.

		<p>las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente.</p>		
<p>22. Sucursales y subsidiarias extranjeras</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El requisito para las instituciones financieras de asegurar que sus sucursales y subsidiarias extranjeras observen las medidas ALD/CFT a tono con los requisitos de Barbados son ejecutables solo para los licenciatarios del CBB y del Supervisor de Seguros. • No existe ningún requisito para las instituciones financieras de que presten una atención particular a que sus sucursales y subsidiarias extranjeras en países que no apliquen las Recomendaciones del GAFI o que lo hagan de manera insuficiente, observen las medidas ALD/CFT a tono con los requisitos en Barbados y las Recomendaciones del GAFI. • No existe ningún requisito para las sucursales y subsidiarias en países sede de que deben aplicar el estándar más elevado cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país sede y del país de procedencia difieran, en la medida en que las leyes y regulaciones del país sede lo permitan. • El requisito para las instituciones financieras de informar al supervisor de su país de procedencia cuando una sucursal o subsidiaria extranjera no pueda observar las medidas ALD/CFT apropiadas debido a que está prohibido por las leyes, regulaciones u otras 	<ul style="list-style-type: none"> • El requisito para las instituciones financieras de asegurar que sus sucursales y subsidiarias extranjeras observen las medidas ALD/CFT a tono con los requisitos de Barbados y del GAFI, deben extenderse de los licenciatarios del CBB y del Supervisor de Seguros a todas las instituciones financieras. • Debe exigírsele a las instituciones financieras que presten una atención particular a que sus sucursales y subsidiarias extranjeras en países que no apliquen las Recomendaciones del GAFI o que lo hagan de manera insuficiente, observen las medidas ALD/CFT a tono con los requisitos en Barbados y las Recomendaciones del GAFI. • Las sucursales y subsidiarias en países sede deben aplicar el estándar más elevado cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país sede y del país de procedencia difieran, en la medida en que las leyes y regulaciones del país sede lo permitan. • El requisito para las instituciones financieras de informar al supervisor de su país de procedencia cuando una sucursal o subsidiaria extranjera no pueda observar las medidas ALD/CFT apropiadas debido a que está prohibido por las leyes, regulaciones u otras medidas locales, debe extenderse de los licenciatarios del CBB y del Supervisor de Seguros a todas las instituciones financieras. 	<p>El Registrar of Cooperatives, la Securities Commission y el Ministry of Economic Affairs & Development están:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Procurando las enmiendas legislativas que sean necesarias en los estatutos bajo administración y los Lineamientos, e - Implementando mejores sistemas sobre las estadísticas referidas a la acción de ejecución <p>Se están enmendando los Lineamientos Normativos en concordancia con, por ejemplo, el par. 1 de la sección 2.0 de los Lineamientos del CBB.</p>

		medidas locales, son ejecutables solo para los licenciarios del CBB y del Supervisor de Seguros.		
23. Regulación, supervisión y monitoreo	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La Comisión de Valores no tiene potestad para aprobar la titularidad de importancia o las participaciones mayoritarias de sus registrantes. • El Registrador de Cooperativas no tiene potestad de aprobación de la administración superior de sus licenciarios. • A la Comisión de Valores no se le exige que utilice criterios de idoneidad en la aprobación de los directores, la administración superior, así como la titularidad de importancia o las participaciones mayoritarias de sus licenciarios. • Los proveedores de servicios de transferencia de dinero o valor (MVT) no están sujetos a sistemas efectivos para monitorear y para asegurar el cumplimiento con los requisitos nacionales ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Comisión de Valores debe contar con potestad para aprobar la titularidad de importancia o las participaciones mayoritarias de sus registrantes. • El Registrador de Cooperativas debe contar con potestad para aprobar la administración superior de sus licenciarios. • A la Comisión de Valores se le debe exigir que utilice criterios de idoneidad en la aprobación de los directores, la administración superior, así como la titularidad de importancia o las participaciones mayoritarias de sus licenciarios. • Es necesario desarrollar e implementar un marco mejor para regular y supervisar los servicios de transmisión de dinero o valor que no sean licenciarios del Central Bank. 	<p>El Registrar of Cooperatives, la Securities Commission y el Ministry of Economic Affairs & Development están procurando enmiendas legislativas para fortalecer los poderes; revisar las prácticas de otorgamiento de licencia e implementar mejores sistemas sobre las estadísticas referidas a la acción de ejecución</p> <p>Se preparó un documento político para introducir un marco normativo y de supervisión para los proveedores de servicios de transferencia de dinero-valor (MVT, en inglés) que no son licenciarios del CBB.</p>
24. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas - regulación, supervisión y monitoreo	NC	No existe ninguna medida para monitorear y asegurar el cumplimiento de los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas con los requisitos ALD/CFT, excepto los regulados por el CBB.	Se recomienda que las autoridades tomen medidas para asegurar que los requisitos de las Recomendaciones 24 y 25 se apliquen a los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas que no tienen licencia del CBB.	<p>Un Grupo de Trabajo Político conjunto está revisando en estos momentos un 2^{do} borrador del Anteproyecto de Ley de los Proveedores de Servicios Corporativos y Fiduciarios.</p> <p>La AMLA/FIU está entablando discusiones</p>

				con respecto a la formalización del marco para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas. La AMLA/FIU está contemplando la emisión de Lineamientos para abordar este defecto.
25. Lineamientos y Retroalimentación	PC	<p>La UIF no ofrece retroalimentación sobre los RTS a las instituciones financieras.</p> <p>No se han emitido lineamientos específicos para los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas en cuanto a que implementen y cumplan con los requisitos ALD/CFT, excepto los regulados por el CBB.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La UIF debe ofrecer retroalimentación a las instituciones financieras con respecto a los reportes de transacciones sospechosas. 	<p>La UIF en estos momentos ofrece retroalimentación específica a las instituciones financieras con respecto a los RTS en curso. Esto se hace de una forma que no comprometa el proceso de investigación. Cuando los casos son completados o se cierran, se le suministrará a las instituciones financieras un breve resumen de las conclusiones básicas.</p> <p>La UIF está preparando en estos momentos el primer borrador de Informes Anuales desde el año 2002 hasta ahora.</p>
Medidas institucionales y de otro tipo				
26. La UIF	GC	<ul style="list-style-type: none"> La UIF no ha dado a conocer ningún otro informe anual desde el informe del 2000/2001. En el informe no se contaba con información sobre tipologías y tendencias con respecto a los reportes de transacciones sospechosas e inusuales. 	<ul style="list-style-type: none"> La UIF debe divulgar públicamente todos los informes anuales pendientes e incluir en los mismos los reportes, estadísticas, tipologías y tendencias, así como la información sobre sus actividades. La UIF debe procurar elevar el nivel de conciencia ALD/CFT dentro del sector local de servicios financieros, con la finalidad de ofrecer una guía más detallada a las instituciones que reportan sobre sus obligaciones en materia de reporte bajo la sección 8 (b) de MLFTA. Así se trataría de abordar las preocupaciones sobre una posible pobre actividad de reporte por parte de las instituciones financieras. 	<p>La UIF ofrece una guía más detallada a las instituciones financieras a través de discusiones y reuniones con los oficiales de cumplimiento, así como una capacitación específica para el personal. Este entrenamiento incluye el análisis de los factores claves que dispararán la obligación de reportar. La UIF está preparando en estos momentos el primer borrador de Informes Anuales desde el año 2002 hasta ahora.</p>

			<ul style="list-style-type: none"> • La UIF debe tratar de seguir la consecución de sus planes dirigidos a mejorar sus capacidades en la TI. Con ello se disminuiría la utilización del proceso manual de almacenaje de información, así como de los sistemas electrónicos de conservación que ya son más antiguos y menos apropiados (acceso Microsoft), que se usan actualmente para manejar y guardar la información. • Aunque la UIF fue capaz de presentar estadísticas adecuadas sobre los Reportes de Transacciones Sospechosas e Inusuales, debe tratar de ampliar estas estadísticas para incluir los delitos predichos prescritos ligados a estos Reportes entregados por las instituciones que reportan. 	<p>La UIF está en el proceso de mejorar su sistema de TI mediante la adquisición de herramientas adicionales de investigación y un sistema más sólido de bases de datos. Se incrementó la seguridad con la instalación de firewalls adicionales.</p>
29. Supervisores	GC	<ul style="list-style-type: none"> • La Comisión de Valores no tiene autoridad para realizar inspecciones a las instituciones financieras, incluyendo inspecciones in situ dirigidas a asegurar el cumplimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Comisión de Valores debe tener autoridad para realizar inspecciones a las instituciones financieras, incluyendo inspecciones in situ dirigidas a asegurar el cumplimiento. 	<p>La Comisión de Valores (Securities Commission, en inglés) está procurando en estos momentos esta enmienda legislativa.</p>
30. Recursos, integridad y capacitación	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF carece de recursos suficientes (humanos y tecnológicos) que le permitan desempeñar apropiadamente todas las funciones de su mandato. • Las autoridades de ejecución de la ley y procesales no tienen los recursos adecuados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar otorgar a la UIF un mayor acceso o control de sus finanzas, para de esta forma mejorar su estructura actual. Ello le permitiría a la UIF mantener y, donde sea posible incrementar, su actual nivel de personal y profundizar el desarrollo de sus capacidades en la TI para efectuar un análisis e investigación más detallados de los reportes de transacciones 	<p>El Ministerio homólogo, la Procuraduría General, aprobó la creación de varios puestos más en la UIF. Estos puestos adicionales mejorarán tremendamente la capacidad de la UIF para ejecutar su mandato.</p> <p>La UIF está en el proceso de mejorar su sistema de TI mediante la adquisición de un sistema más sólido de bases de datos y una</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • El Registrador de Sociedades Cooperativas cuenta con una cantidad inadecuada de personal. 	<p>sospechosas e inusuales.</p>	<p>mejor protección a través de la instalación de firewalls adicionales y herramientas de investigación.</p> <p>Del 2006 hasta el presente, la Policía de Barbados (Royal Barbados Police Force) ha reclutado a 153 personas. Ha entrenado también a varios oficiales en la realización de investigaciones financieras.</p> <p>A manera de comentario general sobre los recursos de supervisión, Barbados se encuentra actualmente en el proceso de revisión de su marco de supervisión/regulación y se creará una Comisión de Servicios Financieros (Financial Services Commission).</p>
32. Estadísticas	GC	<ul style="list-style-type: none"> • No se cuenta con estadísticas sobre lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Reportes de declaraciones en el cruce de fronteras. • Remisiones espontáneas hechas por la UIF a autoridades extranjeras. • Detalles insuficientes sobre las peticiones de asistencia legal mutua. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades competentes deben procurar ampliar el tipo de datos estadísticos que conservan con respecto al sistema de declaración en el cruce de fronteras. Además de ayudar a las autoridades a valorar la efectividad del sistema de declaración en el cruce de fronteras, contribuirá también a identificar las debilidades existentes, posibilitando así que las autoridades competentes mejoren el sistema cuando sea necesario, de manera tal que se facilite y asegure un cumplimiento más estricto. • Las autoridades deben mantener estadísticas acerca las remisiones espontáneas hechas por la UIF a autoridades foráneas. 	<p>La Aduana mantiene en estos momentos estadísticas referidas a las declaraciones transfronterizas.</p> <p>La UIF mantiene en estos momentos estadísticas sobre las transferencias espontáneas de información a autoridades extranjeras.</p>

33. Personas jurídicas – usufructuarios	PC	<ul style="list-style-type: none"> No existe ningún requisito legislativo de que las personas jurídicas tienen que revelar información sobre el usufructuario. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar mejorar el actual sistema para tener acceso a la información sobre el usufructuario mediante el establecimiento de un registro nacional complementario. Las autoridades deben promulgar requisitos legislativos para que las personas jurídicas revelen información sobre el usufructuario. 	El Registrador de CAIPO está formulando una propuesta política referida a la Ley de Compañías (Companies Act, en inglés) y la Ley de las Compañías de Negocios Internacionales (IBC Act, en inglés).
34. Acuerdos legales – usufructuarios	PC	<ul style="list-style-type: none"> Los fideicomisos internacionales supervisados por el Ministerio de Asuntos Económicos y Desarrollo, los abogados y los contadores no están sujetos a medidas para el monitoreo y para asegurar el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT, es decir, retención de la información sobre el usufructuario y el control. 	<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda que las autoridades implementen medidas para el monitoreo y para asegurar el cumplimiento de los fideicomisos internacionales supervisados por el Ministerio de Asuntos Económicos y Desarrollo, abogados y contadores con los requisitos ALD/CFT, es decir, retención de la información sobre el usufructuario y el control. 	<p>Un Grupo de Trabajo Político conjunto está revisando en estos momentos un 2^{do} borrador del Anteproyecto de Ley de los Proveedores de Servicios Corporativos y Fiduciarios.</p> <p>Se está fortaleciendo la supervisión por parte del Ministry of Economic Affairs & Development y la UIF.</p>
Cooperación Internacional				
35. Convenciones	GC	<ul style="list-style-type: none"> Todas las categorías designadas de delitos no son adecuadamente abordadas en el rango de delitos predicados. Los medios que se pretendía utilizar en la comisión de un delito no están sujetos a medidas de incautación/decomiso. La definición de custodia de delito grave bajo el régimen de incautación/decomiso es más estrecha que la de la Convención de Palermo. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben implementar a plenitud: (i) la Convención de Palermo, emitiendo legislaciones específicamente con respecto a la trata de seres humanos y actualizando las leyes sobre la corrupción/soborno; (ii) la Resolución de la ONU S/RES/1373(2001), legislando explícitamente un mecanismo para congelar los bienes de entidades designadas por la ONU 	La Office of the Chief Parliamentary Counsel se encuentra actualmente en el proceso de redactar una legislación, incluyendo una legislación relativa a la delincuencia transnacional organizada, para subsanar los defectos específicos.
36. Ayuda legal mutua	PC	<ul style="list-style-type: none"> La gama de asistencia legal mutua no 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben revisar la definición 	Esta recomendación fue sometida a revisión

		<p>incluye los medios del LD y el FT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las potestades obligatorias de recopilación de evidencia y decomiso bajo la Ley de los Activos del Crimen no están al alcance de la Autoridad Central. • El elemento de custodia de delitos graves bajo el régimen de incautación/decomiso es más estrecha que la de la Convención de Palermo. • No existe ningún mecanismo para abordar el conflicto jurisdiccional dual. • No es posible evaluar la efectividad de las medidas en materia de asistencia legal mutua debido a la cantidad limitada de Tratados de Asistencia Legal Mutua. 	<p>de “delitos graves” bajo la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales, de forma tal que sea aplicable a los delitos que conllevan una sanción de custodia de, al menos, 4 años, en concordancia con la Convención de Palermo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben enmendarse las disposiciones de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales que abordan la incautación, decomiso y confiscación, para asegurar que se cubran los medios de, o que se pretendía utilizar en, los delitos relevantes. • Debe revisarse la gama de potestades para la recopilación de evidencia disponibles para cumplir con peticiones de asistencia mutua. En particular, las facultades sobre las órdenes de seguimiento y otras en virtud de la Ley de los Activos del Crimen, deben examinarse con vistas a ampliar su aplicación a delitos graves cometidos a escala local o en el extranjero. • Las autoridades deben considerar el diseño y aplicación de mecanismos para abordar el conflicto jurisdiccional dual. • Las autoridades deben considerar aumentar su capacidad para el intercambio de información bajo la sección 6C de la Ley del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Prevención y Control), mediante la negociación de acuerdos bilaterales o Memorandos de Entendimiento con otros Estados. 	<p>y fue aceptada por el Director of Public Prosecutions. Se tomará la acción definitiva.</p>
--	--	---	---	---

			<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar negociar con el Gobierno del Reino Unido otro Tratado de Asistencia Legal Mutua que cubra áreas fuera del manejo de drogas; y en sentido general buscar oportunidades para concluir progresivamente Tratados de Asistencia Legal Mutua con una gama más amplia de países. 	
38. Ayuda legal mutua en la confiscación y el congelamiento	PC	<ul style="list-style-type: none"> No existe ninguna disposición para que los Estados extranjeros pidan a la autoridad local que soliciten órdenes de decomiso/confiscación o viceversa, excepto en circunstancias limitadas bajo la sección 16 de ATA. No existe ninguna disposición para el congelamiento, decomiso o confiscación de los medios del LD y el FT. No existen acuerdos para coordinar acciones de decomiso y confiscación con otros países. No hay ninguna evidencia de que se esté considerando el establecimiento de un fondo de activos decomisados. 	<ul style="list-style-type: none"> Debe enmendarse la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales para que Barbados o Estados extranjeros puedan buscar una asistencia recíproca en la obtención de órdenes de decomiso/confiscación en la jurisdicción del otro país, cuando el sospechoso haya sido convicto de un delito grave en el Estado que presenta la petición. En particular, cuando se procure la asistencia de Barbados, deben ponerse al alcance las potestades de decomiso/confiscación bajo la Ley de los Activos del Crimen. Debe considerarse establecer un fondo de decomiso dedicado cuyos activos sean destinados a la rama de ejecución de la ley u otros propósitos que lo merezcan. Debe considerarse extender la cobertura estatutaria existente en la repartición de activos con otros países, de tal manera que la facilidad esté disponible en los casos de todos los delitos graves. 	Esta recomendación fue sometida a revisión y fue aceptada por el Director of Public Prosecutions. Se tomará la acción definitiva.
40. Otras formas de cooperación	GC	<ul style="list-style-type: none"> El Ministerio de Asuntos Económicos y Desarrollo no puede intercambiar 	<ul style="list-style-type: none"> Debe autorizarse al Ministerio de Asuntos Económicos y Desarrollo para intercambiar información con contrapartes foráneas. 	Esta recomendación está siendo revisada por el Ministry Economic Affairs and Development.

		<p>información con contrapartes extranjeras.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Registrador de Sociedades Cooperativas solo puede intercambiar información mediante una Orden Judicial. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Registrador de Sociedades Cooperativas debe recibir potestad para intercambiar información con contrapartes foráneas sin que medie una Orden Judicial. 	<p>El Registrar of Cooperatives está procurando la enmienda a la Ley de Cooperativas (Cooperatives Act, en inglés).</p>
Las Ocho Recomendaciones Especiales				
RE. I Implementación de los instrumentos de las NU	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe ningún requisito de congelar los fondos terroristas u otros activos de personas designadas por el Comité de la ONU de Sanciones a Al-Qaida y el Talibán. • Superposición entre ATA y POCA con respecto al congelamiento/decomiso y aspectos ambiguos con relación a la potestad de decomiso de ATA, cuestiones ambas que afectan negativamente la efectividad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben implementar a plenitud: (i) la Convención de Palermo, emitiendo legislaciones específicamente con respecto a la trata de seres humanos y actualizando las leyes sobre la corrupción/soborno; (ii) la Resolución de la ONU S/RES/1373(2001), legislando explícitamente un mecanismo para congelar los bienes de entidades designadas por la ONU. 	<p>Esta recomendación fue sometida a revisión y fue aceptada por el Director of Public Prosecutions. Se tomará la acción definitiva.</p>
RE. III Congelamiento y confiscación de activos terroristas	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No existe ningún requisito de congelar los fondos terroristas u otros activos de personas designadas por el Comité de la ONU de Sanciones a Al-Qaida y el Talibán. • Política divergente con respecto al decomiso/incautación bajo ATA y POCA. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben incorporar en la legislación un mecanismo especial que permitan la incautación/congelamiento de activos que son propiedad o están controlados por personas/entidades designadas por el Comité de Sanciones de la ONU, en concordancia con la Resolución 1267 de 1999 del Consejo de Seguridad de la ONU. Los requisitos deben también conferir potestad para autorizar la liberación de fondos que se ha exigido sean congelados, con el propósito de sufragar gastos básicos asociados a la subsistencia razonable del acusado o su defensa en procesamientos penales. Las Disposiciones 	<p>Esta recomendación fue sometida a revisión y fue aceptada por el Director of Public Prosecutions. Se tomará la acción definitiva.</p>

			<p>Legislativas del Modelo de la Mancomunidad Británica de 2002 sobre el régimen de “entidad especificada (listada)” ofrece una guía útil.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben revisar a profundidad los regímenes de congelamiento/incautación y decomiso en virtud de la Ley Anti Terrorismo (ATA, en inglés) y la Ley de los Activos del Crimen (POCA, en inglés), con la finalidad de enmendar la legislación para disponer un enfoque uniforme con respecto a estas medidas. • Las autoridades deben revisar las bases necesarias para apoyar una solicitud de una orden de congelamiento bajo la sección 8(1) de ATA, para asegurar una coherencia entre los casos locales y los que surjan de peticiones de asistencia legal mutua. • El alcance de MLFTA debe ampliarse para incorporar el FT en las secciones 9-11. 	
RE. IV Reporte de transacciones sospechosas	GC	<ul style="list-style-type: none"> • En la ley o regulaciones no aparece ningún requisito de reportar las transacciones sospechosas intentadas o interrumpidas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debe enmendarse la Ley del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Prevención y Control) para exigir el reporte de transacciones intentadas o interrumpidas sobre las que se sospecha que está involucrado el LD o el FT. 	Referirse a la Recomendación 13.
RE. V Cooperación internacional	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Los factores que aparecen en las Recs. 36 y 38, y 40, son aplicables también. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben revisar la definición de “delitos graves” bajo la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales, de forma tal que sea aplicable a los delitos que conllevan una sanción de custodia de, al menos, 4 años, en concordancia con la Convención de Palermo. 	Las autoridades están revisando en estos momentos esta recomendación. Se tomará una acción definitiva para subsanar los defectos en la legislación.

			<ul style="list-style-type: none"> • Deben enmendarse las disposiciones de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales que abordan la incautación, decomiso y confiscación, para asegurar que se cubran los medios de, o que se pretendía utilizar en, los delitos relevantes. • Debe revisarse la gama de potestades para la recopilación de evidencia disponibles para cumplir con peticiones de asistencia mutua. En particular, las facultades sobre las órdenes de seguimiento y otras en virtud de la Ley de los Activos del Crimen, deben examinarse con vistas a ampliar su aplicación a delitos graves cometidos a escala local o en el extranjero. • Las autoridades deben considerar el diseño y aplicación de mecanismos para abordar el conflicto jurisdiccional dual. • Las autoridades deben considerar aumentar su capacidad para el intercambio de información bajo la sección 6C de la Ley del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (Prevención y Control), mediante la negociación de acuerdos bilaterales o Memorandos de Entendimiento con otros Estados. • Las autoridades deben considerar negociar con el Gobierno del Reino Unido otro Tratado de Asistencia Legal Mutua que cubra áreas fuera del manejo de drogas; y en sentido general buscar oportunidades para concluir progresivamente Tratados de 	
--	--	--	---	--

			<p>Asistencia Legal Mutua con una gama más amplia de países.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe enmendarse la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales para que Barbados o Estados extranjeros puedan buscar una asistencia recíproca en la obtención de órdenes de decomiso/confiscación en la jurisdicción del otro país, cuando el sospechoso haya sido convicto de un delito grave en el Estado que presenta la petición. En particular, cuando se procure la asistencia de Barbados, deben ponerse al alcance las potestades de decomiso/confiscación bajo la Ley de los Activos del Crimen. • Debe considerarse establecer un fondo de decomiso dedicado cuyos activos sean destinados a la rama de ejecución de la ley u otros propósitos que lo merezcan. • Debe considerarse extender la cobertura estatutaria existente en la repartición de activos con otros países, de tal manera que la facilidad esté disponible en los casos de todos los delitos graves. 	
RE. VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Los proveedores de servicios de transferencia de dinero o valor autónomos no están regulados o supervisados adecuadamente en cuanto al cumplimiento con los requisitos ALD/CFT. • No existe ningún requisito para los operadores de servicios de transferencia de dinero o valor de que 	<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda que las autoridades procedan en el desarrollo de un marco para la regulación y supervisión de los servicios de transferencia de dinero o valor prestados por quienes no son licenciarios del CBB 	<p>Se preparó un documento político para introducir un marco normativo y de supervisión para los proveedores de servicios de transferencia de dinero-valor (MVT, en inglés) que no son licenciarios del CBB.</p> <p>Se están enmendando los Lineamientos del CBB para exigir el mantenimiento de una lista actualizada de agentes.</p>

		mantengan una lista actualizada de agentes.		
RE. VII Normas para las transferencias cablegráficas	PC	<ul style="list-style-type: none"> Los remitentes de dinero autónomos no están sujetos a ninguna supervisión de regulación, excepto a los efectos del control del cambio. 	<ul style="list-style-type: none"> Debe monitorearse a los remitentes de dinero autónomos en cuanto al cumplimiento con los requisitos de la RE VII. 	Se preparó un documento político para introducir un marco normativo y de supervisión para los proveedores de servicios de transferencia de dinero-valor (MVT, en inglés) que no son licenciarios del CBB.
RE. VIII Organizaciones sin fines de lucro	GC	<ul style="list-style-type: none"> Las sanciones por violaciones de la Ley de Obras de Beneficencia no son disuasivas. 	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar cuidadosamente el Documento sobre las Mejores Prácticas del GAFI del 2002 acerca de la Recomendación Especial VIII, el cual aboga por una serie de medidas dirigidas a hacer más riguroso el régimen para las OSFL, incluyendo la incorporación de mecanismos para verificar el destino real de los fondos caritativos hacia los posibles beneficiarios. Revisar las sanciones por violaciones de la Ley, para que estas sean adecuadamente disuasivas en su efecto. 	<p>El Registrador de CAIPO documentará la consideración de este Documento y procurará las enmiendas legislativas o de otro tipo que sean necesarias.</p> <p>El Registrador de CAIPO está procurando la revisión de las sanciones.</p>
RE. IX Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras	GC	<ul style="list-style-type: none"> La sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo, o hacer una declaración falsa, no constituyen bases para detener y decomisar moneda e instrumentos negociables. La efectividad del sistema de detección de transferencias de moneda e instrumentos negociables en el cruce de fronteras no se puede evaluar debido a la falta de estadísticas. 	<ul style="list-style-type: none"> La sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo, o el hacer una declaración falsa, deben constituir motivos para detener e incautar dinero e instrumentos negociables. Las autoridades competentes deben considerar la inclusión de sanciones por hacer declaraciones falsas, en concordancia con la sección acorde de la Ley de Aduana sobre la tarjeta de Embarque/Desembarque del Pasajero 	La Aduana mantiene en estos momentos estadísticas referidas a las declaraciones transfronterizas.

--	--	--	--	--